

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja" Logroño, 19 de Julio de 1.989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.—F.O.C.S.A.—PARA SU CENTRO DE TRABAJO EN NAJERA.

CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Ambito de Aplicación

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo establecido en la Ciudad de Nájera por la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.—F.O.C.S.A.— y que está afecto a los servicios que la empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Nájera y adjudicados en fecha de 30 de Mayo 1.989.

Artículo 2º.— Vigencia

EL presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retrotrayéndose los efectos economicos reflejados en las tablas salariales de dicho Convenio a la fecha de 1 de Enero de 1.989.

Artículo 3º.— Duración y Prórroga

La duración del presente Convenio será de 2 años contados a partir del 1º de Enero de 1.989, prorrogándose a su vencimiento en 31 de Diciembre de 1.990, de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

Artículo 4º.— Vinculación a la Totalidad

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia, en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Artículo 5º.— Absorción y Compensación

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de computo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y retribución.

Artículo 6º.— Comisión Paritaria

Se constituirá dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Convenio. Estará compuesta paritariamente por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

Artículo 7º.— Promoción, Formación Profesional

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1.972.

En todo caso el personal que curse estudios académicos y profesionales se le procurará adaptar la jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos cuando la organización y necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 8º.— Normas Subsidiarias

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1º de Diciembre de 1.972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8 de 1.980, de 10 de Marzo) y disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 9º.— Organización del Trabajo

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10º.— Conceptos Retributivos

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría de determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Artículo 11º.— Salario Base

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Artículo 12º.— Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del 5% del salario base, con las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 13º.— Plus de Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el 20% sobre el salario base.

Artículo 14º.— Plus de Nocturnidad

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 horas y las 6,00 horas percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría laboral por día efectivamente trabajado en turno de noche. Este plus tiene carácter funcinal y no es consolidable.

Artículo 15º.— Incentivo

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el plus llamado INCENTIVO.

Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Artículo 16º.— Pagas Extraordinarias

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el obro de 30 días del salario base más antigüedad.

Dichas pagas se percibirán el 24 de Junio y 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 17º.— Paga de Beneficios

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será la de 15 días de salario base más antigüedad.

Dicha paga se devengará en proporción al tiempo trabajado, y se abonará el último día del mes de Febrero, esta paga se comenzará a devengar el 1 de Enero de 1.989.

Artículo 18º.— Horas Extraordinarias

Siendo la actividad afecta al presente Convenio colectivo un Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de ESTRUCTURALES para las horas extras que se realicen bien sea por ausencias imprevistas o cambios de turno, bien por necesidades de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, fuerza mayor y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto y Disposiciones Concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquiera otra fórmula de cálculo para el abono de las mismas.

CAPITULO III.— JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Artículo 19º.— Jornada

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 1.815,47 horas.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

Artículo 20º.— Horarios

El horario del centro de trabajo será el fijado conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Nájera y convenientemente visados por la autoridad laboral.

La empresa procurará dentro de sus posibilidades la realización de la jornada de forma continuada, haciendo constar que los puestos de trabajo que deban cubrirse en jornada partida serán ocupados de forma rotativa por los trabajadores de la plantilla adscritos al servicio en cuestión.

Artículo 21º.— Descansos y Festivos

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el R.D. 20001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Artículo 21º.— Descansos y Festivos

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1983 y en el R.D. 20001/1983 de 28 de Julio sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Artículo 22º.— Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Dichas vacaciones se disfrutarán a lo largo de todo el año, estableciéndose a principios del año los turnos correspondientes de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación sindical.

Artículo 23º.— Calendario Laboral

Durante el mes de enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa conjuntamente con la representación sindical procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Artículo 24º.— Permisos y licencias.

Se estará a lo establecido para dichas materias en la Ordenanza de Limpieza Pública así como en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes vigentes.

CAPITULO IV.— MEJORAS SOCIALES

Artículo 25º.— Incapacidad laboral transitoria.